

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-148, se surtió diligencia de notificación a la demandada COLPENSIONES (fl 27), quien allego contestación a la demanda (fl 29-33), adjuntando poder (fl.34). Sírvase proveer.

**JULIÁN ANTONIO GIRALDO MANFULA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Docs (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLPENSIONES** (fl 29-33), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, portadora de la T.P. No. 158.999, quien a su vez **SUSTITUYE** poder a la Dra. LEADY NATALIA BEJARANO MARTIN, con T.P. No. 279.644 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl 34), en su calidad de apoderada de COLPENSIONES.

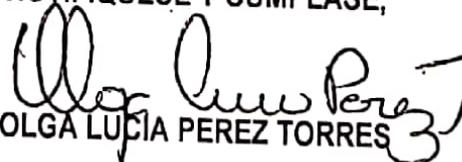
**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA** 23 de junio **DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las 10:00 a.m., para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 34 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1134 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA PEREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá  
D.C. 16-06-2020  
En la fecha se notificó por estado N° 049  
El auto anterior.